

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 **039 2005 01136 00**
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR NIÑO MALAVER

De conformidad con la solicitud que antecede proveniente de la apoderada que representa a la actual propietaria de los bienes inmuebles objeto del litigio¹, se dispone:

Por secretaría **elabórese** nuevamente el **oficio** ordenado en auto de fecha **05 de Julio de 2019** haciendo la **advertencia** que dicha providencia corrige el auto calendarado **30 de agosto de 2012**, en el sentido de indicar que el gravamen hipotecario que se cancela es el constituido mediante **Escritura Pública No.3278 del 05 de Junio de 1997**, contenida en la anotación No.5 del folio de matrícula **50N-20198440**.

Resáltese que lo anterior es en virtud a que el acreedor hipotecario **CITIBANK COLOMBIA NO EJERCIO EL DERECHO** que le otorga el artículo 462 del CGP, dando lugar a que este Despacho dispusiera SU CANCELACIÓN sin que ello implique que los aquí demandantes **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS** estén ejerciendo derecho alguno respecto del acreedor Citibank.

Para el efecto, en aras de evitar yerros y más solicitudes al respecto, anéxese copia de:

✚ Auto 30 de agosto de 2012,	folio 371	- Pág. PDF 521.
✚ Memorial	folio 389	- Pág. PDF 543.
✚ Auto 25 de enero de 2013,	folio 390	- Pág. PDF 545.
✚ Auto 09 de Abril de 2013,	folio 410	- Pág. PDF 570.
✚ Oficio 1024, 22 abril 2013,	folio 415	- Pág. PDF 576.
✚ Auto 05 de julio de 2019,	folio 510	- Pág. PDF 700.
✚ Oficio P-2281, 04 sep./19,	folio ...	- Pág. PDF 720

NOTIFÍQUESE,

agm

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

¹ MARINA LUCIA DÁVILA BARRIOS (FL.434, PDF 599) COMPRÓ A REMATANTE SEGÚN ANOTACIÓN 20, SE RECONOCIÓ PERSONERÍA A LA TOGADA MEMORIALISTA (FL.453-PDF 624, FL.458-PDF 629, FL.457- PDF 653)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2016 00627 00
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTES: MARCO EMILIO DAZA CARO y JOSEFINA RAMÍREZ DE DAZA

En orden a resolver:

Primero: Por ser procedente la solicitud de fecha 29 de septiembre de 2020, al tenor del artículo 480 del CGP, el juzgado DECRETA el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40770625**, el cual, según la apoderada de los herederos reconocidos, se encuentra en cabeza de los causantes **Marco Emilio Daza Caro y Josefina Ramírez De Daza**.

Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: Teniendo en cuenta la respuesta de la DIAN remitida a través de correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2020 (Índice 3), en la que se observa un yerro en la identificación de los causantes y, atendiendo las solicitudes de la activa de fechas 24 de noviembre de 2020, 16 de febrero, 04 y 10 de marzo de 2021, se dispone:

2.1. Por **secretaría OFÍCIESE** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, con el fin se sirvan ACLARAR su respuesta de fecha 21 de octubre de 2020 mediante oficio 1.32.244.443.10714 de fecha 01 de octubre de 2020, radicado DIAN 5152-2017.

Remítase copia tanto del oficio No. P-43 de fecha 17 de enero de 2020, así como de la respuesta de la DIAN.

Tercero: Se ordena registrar la presente acción - apertura de la sucesión - en la página de la rama judicial, de conformidad con el artículo 490 del CGP.

Cuarto: Conforme a lo reglado por el artículo 844 del Estatuto Tributario, infórmese para lo de su cargo a la **Dirección de Impuestos Distritales de la Secretaria de Hacienda** sobre la existencia de éste trámite sucesoral, incluyendo en el comunicado el nombre de los causantes y el valor de la masa (activo y pasivo).

Ofíciense de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

agm

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C.05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mauo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00059 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CYRGO S.A.S.
DEMANDADO: SAC ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.

Por ser procedente la solicitud de DESISTIMIENTO del *sub lite* que de consuno hicieren los apoderados de las partes, quienes tienen la facultad para ello¹, el Despacho en aplicación del artículo 314 y sgtes del CGP, accede a lo solicitado y en consecuencia, DISPONE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento solicitado por la parte demandante.

Segundo: Declarar terminado el asunto por **DESISTIMIENTO**.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y consumado dentro del presente asunto. Secretaría proceda a elaborar los oficios correspondientes, entréguese los mismos al **demandado** para su gestionamiento.

Cuarto: Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción, a la parte **demandante** con las anotaciones correspondientes.

Quinto: Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

agm

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

¹ Artículo 315-2 CGP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Custrao (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (21)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00568 00
PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ÁNGEL EDUARDO CASTAÑEDA y otro.

Cuaderno de Cautelas

En atención a la solicitud de fecha 27 de junio 2020 respecto de la práctica de secuestro por este Estrado Judicial, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído 06 de febrero de 2020.

Además, tenga en cuenta que también puede radicar en los Juzgados de Pequeñas Causas a quienes también se les comisionó a elección del interesado.

NOTIFÍQUESE (2),

agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00568 00
PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ÁNGEL EDUARDO CASTAÑEDA y otro.

En orden a resolver:

Primero: Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la dirección de correo electrónico reportado por el apoderado actor en memorial de fecha 27 de junio de 2020, a saber: estradalarotta-abogados@hotmail.com.

Segundo: Respecto de la liquidación del crédito arrimada por la activa, téngase en cuenta que la misma debe presentarse sujetándose a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, esto es, liquidando mes a mes los intereses moratorios, indicando la tasa aplicada para cada período conforme lo autoriza la Superintendencia Financiera, reportando los abonos y aplicándolos conforme a ley y **discriminando cuota por cuota vencida así como capital acelerado**. (Art. 446 CGP., conc. Art. 884 C.Co.).

Ahora bien, el Despacho le pone de presente a las partes el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, “**PARÁGRAFO.** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría...*”.

Secretaría, sírvase observar el cumplimiento de lo allí dispuesto, en caso contrario, proceda de conformidad, corriendo y fijando el traslado en la lista correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C.05 de mayo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.
La secretaria,
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00570 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JOHN CARLOS LACHE PEÑA

Vencido como se encuentra el término respectivo sin haber sido objetada y al estar ajustada a derecho, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de **crédito** allegada por la parte actora (Art.446 CGP).

NOTIFÍQUESE,

agm

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C.05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00354 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EXCELCREDIT S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RIVEROS MARINO

Vencido como se encuentra el término respectivo sin haber sido objetada y al estar ajustada a derecho, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de **crédito** allegada por la parte actora (Art.446 CGP).

NOTIFÍQUESE,

agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00852 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL SAS
DEMANDADO: JHOAN DAVID MONSALVE PEÑA

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la anterior demanda al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 10 de diciembre de 2020.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,
agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.
La secretaria,
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00865 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOHORA ROMERO MAHECHA
DEMANDADO: JOSÉ INOCENCIO SUA BARON y OTRO

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la anterior demanda al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 15 de enero de 2021.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,

agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00880 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ICETEX
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MEDINA y otro

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la anterior demanda al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 10 de diciembre de 2020.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,

agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.
La secretaria,
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00893 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO CARO GUERRERO
DEMANDADO: TITO ALIRIO ROJAS CARO

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la anterior demanda al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 21 de enero de 2021.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso, para ello, téngase en cuenta el poder otorgado a la togada: **Gloria Inés Romero**.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,
agm

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.
La secretaria,
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00902 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADELA NIÑO CELY
DEMANDADO: SEGUNDO ANDRÉS VARGAS FIAGA y otros.

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la anterior demanda al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 25 de enero de 2021.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,

agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00911 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PLATINO GRUPO EMPRESARIAL SAS
DEMANDADO: JEFFERSON STEVEN CASTIBLANCO LEON

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la anterior demanda al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 21 de enero de 2021.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,
agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C.05 de mayo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.
La secretaria,
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00918 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA CARED VALERO y HUGO SÁNCHEZ
DEMANDADO: Herederos Indeterminados de ISABEL GAVIERIA DE REID

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la anterior demanda al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 25 de enero de 2021.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,

agm

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00954 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGARD DANIEL RINCÓN ANGEL
DEMANDADO: LUÍS ALFREDO SUÁREZ CHIRINOS

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la anterior demanda al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 25 de enero de 2021.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,

agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00963 00
PROCESO: EJECUTIVO – GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: PABLO EMILIO TORRES SILVA

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la anterior demanda al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 26 de enero de 2021.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,
agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 de Mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00968 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE OSCAR JIMENEZ PIRAJAN
DEMANDADO: JOSÉ URIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la anterior demanda al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 26 de enero de 2021.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,
agm

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 DE MAYO DE 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00968 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE OSCAR JIMENEZ PIRAJAN
DEMANDADO: JOSÉ URIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la anterior demanda al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 26 de enero de 2021.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,

agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00076 00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos previstos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P. en consonancia con las disposiciones del Decreto 806/20, se procederá a dar curso al trámite invocado respecto de la cantidad dineraria derivada del (los) título (s) valor (es) – **Dos (2) Pagare (s)**- el (los) cual (es) se ciñe (n) a las condiciones del artículo 422 *ídem*, concordante con los artículos 621, 709 y sgtes, artículos 671 y sgtes del C. de Co., este Juzgado en virtud del artículo 430 de la precitada obra, DISPONE:

I. Librar mandamiento **EJECUTIVO** por la vía del procedimiento singular en la modalidad de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ SASTOQUE**, para que éste último cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero:

A) Pagaré No.455446044

1. Por las sumas **\$76.764,19**; **\$95.265,99**, **\$93.211,75**, **\$104.571,67**, **\$102.973,56**; correspondiente a las cuotas a capital vencidas y no pagadas, tal como lo relata la activa en el acápite de pretensiones, literal A, numerales 5, 9, 13, 17, 21.
 - 1.1. Por la suma que resulte al liquidarse los intereses moratorios sobre cada cuota a capital anterior, causados desde el día siguiente a sus vencimientos hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada período incrementada en una y media veces conforme a la previsión del artículo 884 del C.Co., sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el artículo 305 del C.P.
 - 1.2. Por las sumas **\$292.281,38**; **\$293.163,59**, **\$217.252,58**, **\$201.170,66**, **\$206.219,29**; **\$197.211,74**; **\$189.307,82**; correspondiente a intereses de plazo se generaron sobre las cuotas a capital vencidas y no pagadas, tal como lo relata la activa en el acápite de pretensiones, literal A, numerales 1, 3, 7, 11, 15, 19, 23.
 - 1.3. Por **\$78.624,00** correspondiente a la sumatoria de siete (7) cuotas por valor de \$11.232,00 cada una, que por seguro se causaron respecto de las cuotas a capital vencidas y no pagadas, tal como lo relata la activa en el acápite de pretensiones, literal A, numerales 2, 4, 8, 12, 16, 20, 24.
2. Por la suma de **\$10.345.230,76** por concepto de capital acelerado.
 - 2.1. Por la suma que resulte al liquidarse los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada período incrementada en una y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

media veces conforme a la previsión del artículo 884 del C.Co., sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el artículo 305 del C.P.

B) Pagare 1014186635

1. Por la suma de **\$24.704.754,00** por concepto de capital.

1.1. Por la suma que resulte al liquidarse los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 07 de enero de 2021 hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada período incrementada en una y media veces conforme a la previsión del artículo 884 del C.Co., sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el artículo 305 del C.P

II. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

III. Notifique a la parte demandada en la forma y términos de los **artículos 291 a 293 del C.G.P.**, concordante con los **artículos 422, 431, 438 y 442 ídem** o¹ Decreto 806 de junio 4 de 2020, adviértasele que cuenta con el término de Cinco (5) días para pagar y/o cinco (5) días **más** para excepcionar.

IV. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, los originales de los títulos valores (pagarés) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia.

IV. Reconócese personería al (la) abogado (a) **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES** para actuar en calidad de apoderado (a) judicial de la parte actora, en virtud del poder a él (ella) conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021

¹ FACULTATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 **039 2021 00220 00**
PROCESO: VERBAL – CANCELACIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA VARGAS HERRERA
DEMANDADO: JULIO MÉNDEZ ALMANZA

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de decidir sobre su admisión o rechazo, de las documentales obrantes en el *sub examine* se pudo advertir que el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble perseguido en *Litis* objeto “cancelación de hipoteca” es en el Municipio de **PALERMO – HUILA**, situación que al tenor de las regla 7ª del artículo 28 del *lb.* nos indica que éste Juzgado no es competente territorial para asumir el conocimiento del asunto: “...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales... será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes..”, razón por la cual se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del artículo 90 en consonancia con el numeral primero (1º) del artículo 139 del CGP.

Por lo expuesto, este Estrado Judicial RESUELVE:

Primero: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia territorial.

Segundo: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE **PALERMO - HUILA** por conducto de la Oficina Judicial - Reparto, quienes son los competentes para conocer de la misma. Oficiense y déjense las constancias del caso.

Tercero: Efectúese la correspondiente COMPENSACIÓN y descárguese del inventario del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
agm

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00222 00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos previstos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P. en consonancia con las disposiciones del Decreto 806/20, se procederá a dar curso al trámite invocado respecto de la cantidad dineraria derivada del (los) título (s) valor (es) – **Un (1) Pagare (s)**- el (los) cual (es) se ciñe (n) a las condiciones del artículo 422 *ídem*, concordante con los artículos 621, 709 y sgtes, artículos 671 y sgtes del C. de Co., este Juzgado en virtud del artículo 430 de la precitada obra, DISPONE:

I. Librar mandamiento **EJECUTIVO** por la vía del procedimiento singular en la modalidad de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** contra **MARÍA NOHORA BOHÓRQUEZ ALDANA**, para que ésta última cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero, contenidas en el **Pagare No.3118983** así:

1. Por la suma **\$46.962.363,00**, por concepto de capital.

1.1. Por la suma que resulte al liquidarse los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día 04 de Marzo de 2021 hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada período incrementada en una y media veces conforme a la previsión del artículo 884 del C.Co., sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el artículo 305 del C.P.

II. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

III. Se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P., concordante con los artículos 422, 431, 438 y 442 *ídem* o Decreto 806 de junio 4 de 2020, adviértasele que cuenta con el término de Cinco (5) días para pagar y/o cinco (5) días más para excepcionar.

IV. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva junto con sus anexos (entre los que se cuenta, el título valor que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia.

IV. Reconócese personería al (la) abogado (a) **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en calidad de apoderado (a) judicial de la parte actora, en virtud de su representación legal y endoso en propiedad a él (ella) conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

agm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00224 00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos previstos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P. en consonancia con las disposiciones del Decreto 806/20, se procederá a dar curso al trámite invocado respecto de la cantidad dineraria derivada del (los) título (s) valor (es) – **Un (1) Pagare (s)**- el (los) cual (es) se ciñe (n) a las condiciones del artículo 422 *ídem*, concordante con los artículos 621, 709 y sgtes, artículos 671 y sgtes del C. de Co., este Juzgado en virtud del artículo 430 de la precitada obra, DISPONE:

I. Librar mandamiento **EJECUTIVO** por la vía del procedimiento singular en la modalidad de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** contra **JUAN CARLOS RÍOS NAVAS**, para que éste último cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero, contenidas en el **Pagaré No.3006846** así:

1. Por la suma **\$40.634.040,00**, por concepto de capital.

1.1. Por la suma que resulte al liquidarse los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día 04 de Marzo de 2021¹ hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada período incrementada en una y media veces conforme a la previsión del artículo 884 del C.Co., sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el artículo 305 del C.P.

II. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

III. Se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P., concordante con los artículos 422, 431, 438 y 442 *ídem* o Decreto 806 de junio 4 de 2020, adviértasele que cuenta con el término de Cinco (5) días para pagar y/o cinco (5) días más para excepcionar.

IV. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, los títulos valores que prestan mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, los originales de los títulos valores (pagarés) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia.

V. Reconócese personería al (la) abogado (a) **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en calidad de apoderado (a) judicial de la parte actora, en virtud de su representación legal y endoso en propiedad a él (ella) conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

agm

¹ Fecha de reparto (presentación de la demanda).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro(04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00227 00

PROCESO: PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA

Como la solicitud elevada por **FINANZAUTO S.A.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de **placas IVR-855, marca RENAULT, modelo 2016, de color GRIS COMET.**

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que realice la aprehensión e inmovilización, y luego lleve el automotor a la **Avenida de las Américas No.50-50 de Bogotá**, o en el parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad donde se produjo la inmovilización) que hubiere designado **FINANZAUTO S.A.**

TERCERO: El apoderado judicial de **FINANZAUTO S.A.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, como apoderado judicial de **FINANZAUTO S.A.**, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

NOTIFÍQUESE,

agm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 de mayo 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00230 00
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: MARÍA HERMELINDA BAUTISTA NEUQUE
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO TOCORA y OTRA

Encontrándose el expediente al Despacho con el fin de decidir sobre su admisión o rechazo, al examinar la totalidad de las documentales obrantes dentro del libelo demandatorio se advierte que esta Sede Judicial no es competente para conocer del presente asunto, por las siguientes razones:

✚ Enseña el numeral 6º del artículo 26 del Código General de Proceso, en lo que refiere a la determinación de la cuantía que, en los procesos de tenencia por arrendamiento, ésta se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

✚ Cuando la competencia se determine por el factor objetivo – cuantía -, los procesos son de Mínima, Menor y Mayor¹:

Son de **Mínima cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), mismo que para el 2021 va de **\$0,0** a **\$36.341.040,00**.

✚ Memoremos que el salario mínimo legal mensual a que se refiere el artículo 25 del CGP, será el vigente al momento de la presentación de la demanda, fecha que para el caso fue el día 04 de Marzo de 2021, es decir **\$908.526,00**.

✚ El **Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**², proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, estableció la competencia de los **Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, entre las que se encuentra asumir los procesos contenciosos que enuncia el parágrafo del artículo 17 del CGP³.

¹ Artículo 25 del CGP.

² "ARTÍCULO 8.º Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades".

³ "PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Establecido lo anterior y verificado el estudio correspondiente que nos ocupa, se tiene que el valor del canon de arrendamiento pactado en el contrato de arrendamiento VU-53559 para la vigencia de 2021 es la suma de \$1.150.000,00 mismos que al multiplicarse por el término pactado inicialmente⁴, arroja un valor de **\$6.900.000,00**. Ahora, si se quisiera tener en cuenta el valor de los cánones de arrendamiento dejados de pagar, según la activa, arrojaría un valor de \$8.050.000,00⁵, monto que tampoco supera el límite planteado.

En consecuencia, a la luz de las previsiones de la normatividad traída a colación, se colige que este asunto debe ser conocido por los **Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, razón por la cual se procederá conforme a las indicaciones del artículo 90 en consonancia con el numeral primero (1°) del artículo 139 del CGP.

Por lo expuesto, este Estrado Judicial RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda precedente por falta de competencia por el factor objetivo - elemento cuantía.

Segundo: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad** por conducto de la Oficina Judicial - Reparto, quienes son los competentes para conocer de la misma. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

Tercero: Efectúese la correspondiente COMPENSACIÓN y descárguese del inventario del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios".

⁴ Seis (6) meses.

⁵ Mora desde agosto de 2020 a febrero de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 05 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00232 00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO TOVAR BERGAÑO y otras.
DEUDOR: ANDREA YOHANA TORRES y otros.

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Arrímese **Certificado de Tradición** del vehículo identificado con placa **WLU-407**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
2. Alléguese de nuevo los Registros Civiles de Nacimiento de: Carol Andrea, Nikoll Tatiana, Angelly Vanesa Tovar Torres y Stefanny Tovar Barrera, completamente legibles y con fecha de expedición no superior a tres meses.
3. Anéxense los recibos de pago por servicios de taxi, enunciados en el numeral 21 del acápite de pruebas.
4. Apórtense los Certificados de Existencia y Representación Legal de: Grupo Empresarial Transporte Buena Vista SAS y La Equidad Seguros O.C., con fecha no superior a un (1) mes (Arts.84, 85, 246 lb.; 117 C.Co.).
5. En relación con lo enunciado en su acápite de pruebas, literales b) y c), tenga en cuenta el actor que de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del CGP, la parte interesada deberá acreditar la solicitud de dicha información y/o documentación¹ realizada ante las entidades allí mencionadas y que la misma no le haya sido suministrada; esto, acompasado con las reglas del artículo 78 numeral 10° lb., el cual estatuye que es deber de los apoderados, *abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*

NOTIFÍQUESE,

agm

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

¹ Póliza por daños respecto del vehículo WLU-407, ante La Equidad Seguros O.C. + Contrato de Afiliación vehículo WLU-407 + Copia expediente 110016000023201709723 ante Fiscalía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 **039 2021 00235 00**
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: VISE LTDA.
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO MENDOZA LARA y otra.

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso MONITORIO instaurado por **VISE LIMITADA** contra **RAFAEL EDUARDO MENDOZA LARA Y MARIA FERNANDA ORTEGA SANTANA**, con el fin de analizar si es viable su admisión o rechazo, y es por ello, que el Despacho de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 419 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda sustentado en las siguientes razones:

PRIMERO: El artículo 419 del Código General del Proceso señala: “Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible **QUE SEA DE MÍNIMA CUANTÍA**, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo”

SEGUNDO: Ordena el numeral primero (1º) del artículo 17º del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los **PROCESOS CONTENCIOSOS DE MÍNIMA CUANTÍA**, con la excepción según su parágrafo que, si en el lugar existe **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple**, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo artículo.

TERCERO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del **PROCESO MONITORIO**, ya que por expresa norma legal, sus pretensiones deben ser de **MÍNIMA CUANTÍA**, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo expuesto y tratándose de un **PROCESO MONITORIO**, cuyas pretensiones deben ser de **MÍNIMA CUANTÍA**, el Despacho **RECHAZA por COMPETENCIA** el presente **PROCESO MONITORIO**.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la Oficina Judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** – Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,
agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00237 00
PROCESO: PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: ANYELA PIEDAD GUTIÉRREZ CUELLAR

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Arrímese **Certificado de Tradición** del vehículo identificado con placa **UCM-630**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes (Normas concordantes en lo que corresponde: Art.468 num.1° inc. 2°, art.467 num.1°, art.588 inc.2°, artículo 591 num. 1 lit. a) y art.591 del CGP.).

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. En virtud de la implementación y acceso a la administración de la justicia a través de medios electrónicos y/o virtuales, manifieste bajo la gravedad del juramento si posee de **forma física y en original** los documentos base de la solicitud y sus anexos. - DC.806/20 conc. artículos 78 num. 12, 245 e inc.2 art.270 del CGP)

NOTIFÍQUESE,

agm

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.28 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuaro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00239 00
PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JORGE SEBASTIÁN ORTIZ QUEZADA

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese NUEVAMENTE **PODER** especial a través del cual se pueda identificar sin lugar a equívocos: **a)** La autoridad judicial a la que se dirige (Juez Civil Municipal), **b)** nombre, domicilio (dirección física) y correo electrónico tanto de la entidad demandante como de su representante legal, así como del apoderado y del demandado, **c)** Identificación de la parte activa (Demandante, su representante y apoderado) y de la parte Demandada si se tiene, **d)** La enunciación de la clase de proceso, **e)** Individualícese el Título valor base de la ejecución (# Pagare, valor, vencimiento, etc.), de modo que no pueda confundirse con otro. (Art.74 consonante con Art. 82 num. 1, 2, 9, 10 CGP), **f)** Indíquese expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806/20 artículo 5 inc. 2º).

En él, indíquese correctamente el número del pagare base de ejecución, luego que de la lectura del arrimado se observan los números de las obligaciones contraídas incorporadas en dicho título, pero no se individualiza ni identifica correctamente.

1.1. Realícese presentación personal al poder por el poderdante y/o Acredítese por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art. 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020).

2. Arrímese certificado de **Matricula Mercantil** de la entidad demandante o documento equivalente inscrito en el **Registro Mercantil**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en aras de verificar la dirección electrónica allí inscrita.

3. Aclárese y/o adecúese el literal c) del numeral 3º del acápite de pretensiones en cuanto a intereses moratorios se refiere, luego que se piden sumas ciertas sin estar en el momento procesal oportuno para ello; tenga en cuenta el apoderado actor que dichos emolumentos se tasan una vez dictada la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, **desde el día siguiente a su vencimiento** hasta el día en que se verifique su pago, en el porcentaje autorizado por la Superfinanciera y el artículo 884 del C.Co.

4. Igualmente, aclárese y/o corríjase el literal d) del numeral 3º del acápite de pretensiones, pues allí se menciona un capital diferente al pretendido en el literal a) del mismo numeral.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Aclárese por el apoderado actor respecto del literal c) de los numerales 1, 2 y 3 del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar sobre qué valores (o cuotas) se cobran intereses de plazo allí señalados, además de la fecha y/o períodos en que se calcularon.

6. Aclarado y/o adecuado lo anterior, presente la demanda **integrada en un solo escrito**.

7. En virtud de la implementación y acceso a la administración de la justicia a través de medios electrónicos y/o virtuales, manifieste bajo la gravedad del juramento si posee de **forma física y en original** los documentos base de la solicitud y sus anexos. - DC.806/20 conc. artículos 78 num. 12, 245 e inc.2 art.270 del CGP)

NOTIFÍQUESE,

agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 DE MAYO DE 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO: 004 del 08 de febrero de 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00242 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DUO DISEÑO Y ARQUITECTURA LTDA.
JUZ. ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXP. ORIGEN: Restitución 2016-623

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE al Juzgado de Origen el Despacho Comisorio enunciado en la referencia, en consecuencia:

Para tal efecto, se señala la **hora de las 9.00 A.M. del día 16 del mes de JULIO del año 2021**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** de los bienes muebles relacionados en la Sentencia de fecha 20 de abril de 2017 adjunta, ubicados en la **Calle 154 No.16 D 69** de esta ciudad.

A fin de llevar a cabo la diligencia programada, por secretaria ofíciase con destino de la estación de policía de la localidad donde se encuentran ubicados los bienes, para que nos brinden el acompañamiento correspondiente.

Ínstese a la parte interesada al trámite del respectivo oficio teniendo en cuenta que es su responsabilidad jurídico procesal, su oportuno diligenciamiento para garantizar la efectividad de la práctica, los derechos fundamentales de los intervinientes y la seguridad del personal que actúe en el desarrollo de la diligencia.

SE ADVIERTE a todos los intervinientes que el día de la diligencia deben observar estrictamente los protocolos de bioseguridad en virtud de la pandemia generada por el COVID-19 (Como mínimo traer consigo y utilizar de manera correcta tapabocas, alcohol y gel antibacterial, guantes – opcional).

NOTIFÍQUESE,
agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO: 013 - 2021

RAD. INTERNO: 11001 40 03 039 2021 00246 00

JUZ. ORIGEN: SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA

EXP. ORIGEN: Ejecutivo 2020-130

DEMANDANTE: ÓSCAR RAMIRO OSUNA MÉNDEZ

DEMANDADO: JUAN PABLO VILLAMIL JIMÉNEZ

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE al Juzgado de Origen el Despacho Comisorio enunciado en la referencia, en consecuencia:

Se señala la hora de **las 9:00 A.M. del día 23 del mes de Julio del año 2021**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes muebles que de propiedad del demandado se encuentren ubicados en la **Calle 19 No.82-36 Int.8 Apto 804** de esta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Para lo anterior, procede el despacho conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 48 del CGP, de conformidad con el acta subsiguiente a elegir como **Secuestre** al profesional:

Por secretaría comuníquesele ésta designación por el medio más expedito e idóneo, dejando las constancias de rigor y, **advírtasele** que el cargo de auxiliar de la Justicia es de forzosa aceptación (art.49 CGP).

A fin de llevar a cabo la diligencia programada, por secretaria oficiase con destino de la estación de policía de la localidad donde se encuentran ubicados los bienes, para que nos brinden el acompañamiento correspondiente.

Ínstese a la parte interesada al trámite del respectivo oficio teniendo en cuenta que es su responsabilidad jurídico procesal, su oportuno diligenciamiento para garantizar la efectividad de la práctica, los derechos fundamentales de los intervinientes y la seguridad del personal que actúe en el desarrollo de la diligencia.

SE ADVIERTE a todos los intervinientes que el día de la diligencia deben observar estrictamente los protocolos de bioseguridad en virtud de la pandemia generada por el COVID-19 (Como mínimo traer consigo y utilizar de manera correcta tapabocas, alcohol y gel antibacterial, guantes – opcional).

NOTIFÍQUESE,

agm

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veinituno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00248 00
PROCESO: CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL – JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
SOLICITANTE: MARÍA YOLANDA CASTRO LÓPEZ

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Sírvase corregir o en su defecto aclarar al Despacho la incongruencia presentada en cuanto nombre de la solicitante, puesto que en las pretensiones enuncia a María Yolanda **Catro de López.**
2. Arrímese acta de nacido vivo (acta de nacimiento) expedida por el **hospital de la Hortua** o en su defecto, copia del escrito petitorio dirigido a dicha entidad conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 43 y numeral 10 del artículo 78 del CGP.
3. Indique al Despacho si tiene conocimiento cuál o cuáles fueron los documentos presentados ante La Parroquia San Mateo (acta de nacimiento o registro civil) para el rito bautismal de la petente o si en su defecto, solicitó a dicha autoridad eclesiástica copia de ellos conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 43 y numeral 10 del artículo 78 del CGP.
4. Indique al Despacho si tiene conocimiento cuál o cuáles fueron los documentos presentados ante La Notaría Primera de Bogotá (acta de nacimiento o *partida de bautismo*) para la expedición del registro civil de nacimiento de la solicitante o si en su defecto, solicitó a dicha autoridad copia de ellos conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 43 y numeral 10 del artículo 78 del CGP.
5. Manifieste al Despacho ¿Por qué, si primero fue registrada la petente (15 de octubre de 1962) y tres meses después bautizada (02 de enero de 1963) considera que el nombre y la fecha a corregir deben ser las consignadas en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
6. En virtud de la implementación y acceso a la administración de la justicia a través de medios electrónicos y/o virtuales, manifieste bajo la gravedad del juramento si posee de **forma física y en original** los documentos base de la solicitud y sus anexos. - DC.806/20 conc. artículos 78 num. 12, 245 e inc.2 art.270 del CGP)

NOTIFÍQUESE,

agm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00253 00
PROCESO: PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR: MELIDA ARIZA DE MIRANDA

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Arrímese **Certificado de Tradición** del vehículo identificado con placa **IMR-947**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes (Normas concordantes en lo que corresponde: Art.468 num.1° inc. 2°, art.467 num.1°, art.588 inc.2°, artículo 591 num. 1 lit. a) y art.591 del CGP.).

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. En virtud de la implementación y acceso a la administración de la justicia a través de medios electrónicos y/o virtuales, manifieste bajo la gravedad del juramento si posee de **forma física y en original** los documentos base de la solicitud y sus anexos. - DC.806/20 conc. artículos 78 num. 12, 245 e inc.2 art.270 del CGP)

NOTIFÍQUESE,
agm

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C.05 de mayo de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notificado por anotación en ESTADO No.29 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2017-00110-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído de fecha 20 de septiembre de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (4)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 29**

Hoy 05 de mayo de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392017-00110

En atención a la solicitud que antecede y previo a resolver la misma, por secretaría requiérase al apoderado demandante Dr. JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIERREZ, para que en el término de diez (10) días, informe al despacho el estado actual de los bienes muebles relacionados por la parte demandada en escrito que antecede y en poder de quien se encuentran los mismos y su ubicación.

Por secretaría comuníquese esta decisión al apoderado de la parte Demandante. l

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE (3)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 29**

Hoy 05 de mayo de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030392020-00573-00

Agréguese a los autos la comunicación proveniente del Juzgado Único Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de Marsella, la misma póngase en conocimiento de las partes.

De otra parte, requiérase al auxiliar de la justicia **OSCAR TAMAYO RIVERA**, para que en el término de diez (10) días, se sirva aportar el peritazgo encomendado, so pena de ser removido del cargo. Término que se surtirá a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

Por secretaría libre oficio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 29**

Hoy 05 de Mayo de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00077-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **CARLOS ALIRIO ORTIZ LEGUIZAMON**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NUMERO

1. Por la suma de **\$36.011.592.29 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de **\$1.841.548.20 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.
4. Por la suma de **\$62.881.53 M/cte**, por concepto de intereses de mora causados del 13 de abril de 2019 al 17 de abril del 2019..

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

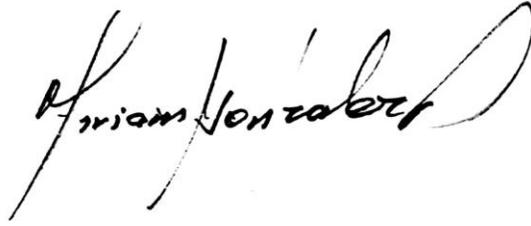
A raíz de ser presentada esta demanda junto con sus anexos (entre los que se encuentra el titulo valor que presta merito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordenado el artículo 6o. Del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, la parte actora o su apoderado deberá allegar a este Despacho Judicial el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisitos previo) antes de dictar sentencia.

Se reconoce personería al Doctor **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 29**

Hoy 05 de mayo del 2021

La Secretaria: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00200-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **ANTONIO JOSE BURBANO CEBALLOS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7270969-(M01260001000052100005211362-100005211362)

1. Por la suma de **\$ 41.740. 743.00** M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva junto con sus anexos (entre los que se cuenta el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6o. Del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, la parte demandante o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho Judicial el título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de proferir sentencia.

Se reconoce personería al Doctor **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ** como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 29**

Hoy 05 de mayo de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00217-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **HECTOR ORLANDO VARGAS RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 02-00424258-03. OBLIGACIÓN No. 390219023243

1. Por la suma de **\$36.644.114.46 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 1010259432

3. Por la suma de **\$5.525.850.28 M/cte.** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 5434481003709349

5. Por la suma de **\$158.433.00 M/cte.** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 4988619003008476

7. Por la suma de **\$105.908.00 M/cte.** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva junto con sus anexos (entre los que se cuenta el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio de correo electrónico como lo ordena el artículo 6o. Del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, la parte actora o su apoderado judicial deberá allegar a este Despacho el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de proferir sentencia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 29**

Hoy 05 de mayo de 2021

La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA.

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00241-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”** y en contra de **MATILDE LEIVA ROMERO, RAFAEL ANTONIO REYES GARCÍA y WILLIAM LEIVA ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 181000359

1. Por la suma de **\$52.554.000.00** M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda junto con sus anexos (entre los que se cuenta el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6o. Del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, la parte actora o su apoderado judicial deberá allegar a este Despacho Judicial, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de proferir sentencia.

Se reconoce personería al Doctor **LEONARDO SANCHEZ GIRALDO**, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.29**

Hoy 05 de mayor de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 11 001 40 03 039 2017 0110 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NYDIA ELIZABETH GARCÍA DE MALDONADO

**DEMANDADOS: FAUSTO CABRERA GUTIÉRREZ, GUSTAVO RINCÓN CAÑÓN
y ARNULFO ANTONIO RUIZ PINTO**

Se encuentran las presentes diligencias, para resolver el Despacho, el recurso de reposición interpuesto por **ARNULFO ANTONIO RUIZ PINTO**, contra la decisión del Juzgado del 23 de noviembre de 2020, por medio de la cual este Despacho negó la solicitud interpuesta por el citado demandado y por la Curadora Ad-Litem de **GUSTAVO RINCÓN CAÑÓN**, respecto de la aclaración y adición de la sentencia proferida en este proceso ejecutivo el 14 de octubre de 2020, por considerar que no se cumplían con los presupuestos para acceder a tales peticiones, exigidos en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso.

Sustenta su recurso el impugnante, afirmando que se le violó el debido proceso consagrado constitucionalmente toda vez que el Despacho guardó silencio acerca de su petición al resolver solamente la formulada por la Curadora de otro de los demandados. Indica, además que se profirió la sentencia cuya aclaración requiere, sin motivación de ninguna naturaleza. Señala también como motivo de inconformidad, que la notificación de las providencias que resuelven sobre aclaración y adición de sentencias, no se llevó a cabo como lo disponen claras normas procesales, para efectos de contabilizar posteriormente el término para impugnar la providencia objeto de aclaración. En el evento atacado, el Despacho decidió simultáneamente la negativa a aclarar la sentencia, conjuntamente con el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Del recurso interpuesto, se le corrió traslado a la apoderada judicial de la Demandante, quien sostiene que el auto atacado debe mantenerse luego de realizar un minucioso análisis tanto de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, como de lo ordenado en el artículo 287 del mismo ordenamiento procesal, con relación a la adición de las sentencias. No encontró la apoderada de la Actora, causal que se configurara para hacer viable la aclaración de la sentencia proferida por el Despacho, el pasado 14 de octubre de 2020, ni mucho menos causal en la parte resolutive de ella, para considerar procedente la adición que solicita el recurrente.

El Juzgado se abstendrá de resolver el recurso de reposición interpuesto, siguiendo para ello lo dispuesto en el inciso final del artículo 285 del Código General del Proceso que ordena: “...**LA PROVIDENCIA QUE RESUELVA SOBRE LA ACLARACIÓN NO ADMITE RECURSOS**.....”.

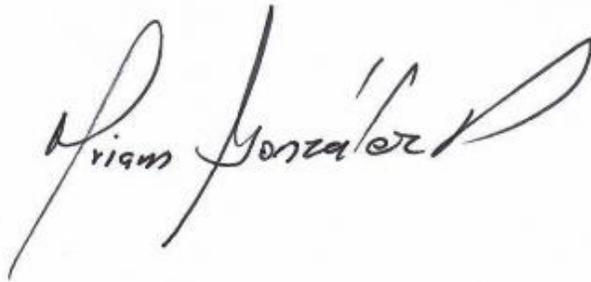
Similar disposición consagra el artículo 287 del Código General del Proceso, para los eventos de solicitudes de adición o complementación de la sentencia, cuando señala que: “.....**DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE RESUELVA SOBRE LA COMPLEMENTACIÓN PODRÁ RECURRIRSE TAMBIÉN LA PROVIDENCIA PRINCIPAL...**”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el recurso de reposición formulado por el Demandado **ARNULFO ANTONIO RUIZ PINTO**, contra el auto proferido por este Despacho, de fecha 23 de noviembre de 2020, por las razones y consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE (3)



**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 30 de abril del 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.
La secretaria,
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA